



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5366-SPA-4218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03773 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5366-SPA-4218** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la calle Nueva York 264 [colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, entre calle Georgina y Avenida Insurgentes] se ubica (...) El Sonora Grill (...) que de jueves a sábado desde las 8 pm hasta las 2 am genera ruido excesivo tocando música que se escucha en la vía pública por arriba de los 65 db permitidos por la ciudad, causando ruido excesivo (...) con razón social OPERADORA DE ALIMENTOS NAPOLES, S. A. P. I. DE C. V. (...) de miércoles a domingo escandaliza con música (...) el ruido típicamente se genera desde las 8 pm hasta la 1 am, que manifiestan tener permiso para cerrar, siendo entre las 9 pm y las 1 am (...) Así mismo dentro de sus actividades de cierre generan ruido excesivo de movimiento de mobiliario (...) se solicita un monitoreo y medición del ruido con el fin de contar con evidencias de los niveles de ruido por parte del establecimiento (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado Sonora Grill, ubicado en calle Nueva York número 264, colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que lo generen están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5366-SPA-4218

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03773 -2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; por lo que a través del folio PAOT-2022-945-DEDPPA-739 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro corregido total de 64.03 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento mercantil denunciado, durante el cual notificó el oficio PAOT-05-300-200-354-2023, mediante el cual se le solicitó llevar a cabo las acciones tendientes a minimizar las emisiones sonoras que genera con motivo de su funcionamiento y con ello dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.

En atención a lo expuesto con antelación, el apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado remitió a esta entidad un escrito mediante el cual hizo del conocimiento que a efecto de solucionar la problemática de ruido, llevaron a cabo mediciones con decibelímetro, a fin de mantenerse dentro de los límites máximos permitidos; asimismo, instruyó al personal del lugar para cerrar las ventanas a partir de las 20:00 horas.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido generado por el establecimiento mercantil denunciado disminuyó considerablemente, por lo que ya no le ocasionaba molestia.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental, toda vez que el establecimiento mercantil denominado Sonora Grill, ubicado en calle Nueva York número 264, colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría haber llevado a cabo acciones para el cumplimiento de la normatividad ambiental; asimismo, la persona denunciante manifestó que el ruido motivo de denuncia dejó de ocasionarle molestia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado Sonora Grill, ubicado en calle Nueva York número 264, colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; por lo que a través del folio PAOT-2022-945-DEDPPA-739 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró generó un nivel sonoro corregido total de 64.03 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5366-SPA-4218

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03773 -2023

- En atención a la notificación del oficio PAOT-05-300-200-354-2023, el apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado remitió a esta entidad un escrito mediante el cual hizo del conocimiento que a efecto de solucionar la problemática de ruido, llevaron a cabo mediciones con decibelímetro, a fin de mantenerse dentro de los límites máximos permitidos; asimismo, instruyó al personal del lugar para cerrar las ventanas a partir de las 20:00 horas.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido generado por el establecimiento mercantil denunciado disminuyó considerablemente, por lo que ya no le ocasionaba molestia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

